

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de Aprehensión y Entrega de bien automotor dentro del cual la propietaria del vehículo ha conferido Poder a un profesional del derecho, sin precisar de qué proceso se trata, advirtiendo la instancia que existe documento que acredita la aprehensión del automotor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2023. La secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2360
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00347-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito radicado en este despacho judicial la señora NILLIVETH GARCIA BARBOSA, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA, para que la represente en el proceso de la referencia.

Advierte la instancia, que el poder conferido no indica para qué clase de trámite o proceso, se confiere el mandato, debiendo consignar precisiones respecto al trámite de Aprehensión y Entrega, que nos ocupa, el cual no es otro que el trámite de Pago Directo a través de solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo dado en garantía mobiliaria, adelantado por la sociedad acreedora MOVIAVAL S.A.S., en relación a la motocicleta identificada con la Placa BXW54F de propiedad de la garante NILLIVETH GARCIA BARBOSA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Dado que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía no supone el planteamiento de un proceso de naturaleza ejecutiva, por el contrario, se trata de un trámite que cabe dentro de las denominadas “diligencias varias”, que son reguladas en materia de competencia por el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, se impone darle aplicación a dicho precepto.

Consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el apoderado judicial no ha actualizado su correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo que deberá coincidir con el cual se radico la presente demandada.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16603070	58587	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

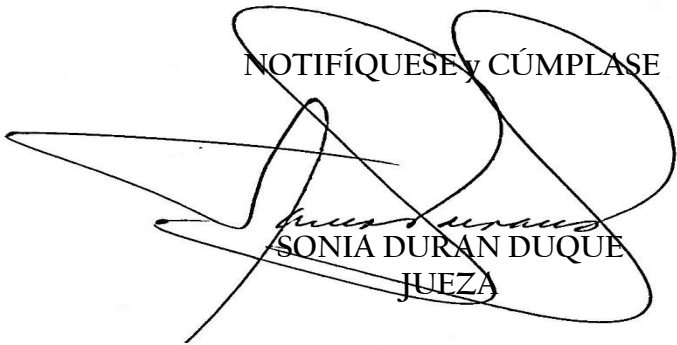
PRIMERO:- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la señora NILLIVETH GARCIA BARBOSA, para que obre y conste dentro del presente trámite de PAGO

DIRECTO mediante solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO automotor, que adelanta en su contra la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO:- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA, cedulao bajo el No. 16.603.070 y T.P. 58.587 del C.S.J., hasta tanto anexe Poder Especial y cumpla con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO:- REQUERIR al abogado principal para que de cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y actualicen su correo electrónico en la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>